



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M 2021-173

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado JUAN PABLO DIAZ FORERO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° _066 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9941e9e059f850d479019abc7a6e16ad765f8d2e6a685f911474230dd2916e**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2019-01024

Encontrándose el presente proceso al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponde, se advierte la necesidad de REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que aclare y explique las razones por las cuales se solicitó únicamente el embargo de una cuota parte (16.66%) sobre cada uno de los inmuebles, cuando de conformidad con la situación jurídica que registran los folios de matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-426360 y 50C-284702 en sus anotaciones Nos. 11 y 8 respectivamente, la demandada Flor Marina González es titular del 100% del derecho de dominio sobre los mismos.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Ahora, tenga en cuenta igualmente la parte actora, que aún falta por allegar el valúo correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula 50C-284702, igualmente cautelado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ecb18977beeb7141ab8259de8fdc26ce146f91d7a5ca407a2d2a5c0f78f4a3**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2015-1713

En punto del derecho de petición, sea del caso poner de precedente al patrullero DARIO FABIAN PIÑEROS VARGAS investigador criminal SIJIN - Bogotá, que el mismo tratándose de actuaciones judiciales, se torna improcedente. ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

No obstante, lo anterior, y en punto del escrito que antecede, se **ORDENA** que por la Secretaría se remita con destino al peticionario copia digital de la totalidad del expediente, a fin de que obre dentro de la investigación penal que se adelanta ante la fiscalía 98 Seccional de Fe Publica y Orden Económico de esta ciudad.

En consecuencia, la Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta para ello los datos o direcciones registradas en el oficio que antecede.

Comuníquese mediante oficio de manera inmediata esta determinación al investigados criminal SIJIN – Bogotá. Ofíciase

Proceda la secretaría de conformidad, **notificando esta decisión al peticionario de manera inmediata a la dirección física como electrónica** registrada en la comunicación que antecede, acorde con lo previsto en el artículo 111 del código general del proceso concordante con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6006bdd9874dcd62cf9b7c6b3bd2188637e5ae67371c85564c38d5c1fd7bd71b**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2015-01749

Conforme se solicita en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, para que informe y explique a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el por qué sobre el vehículo de placas **MHS-870**, según certificado de tradición allegado, se registraron dos (2) órdenes de embargo, sin tener en cuenta que la medida aquí decretada al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, prevalecía en razón a que la sociedad demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien posteriormente cedió el crédito, estaba haciendo valer la garantía prendaria, tal como se le informó en el oficio No. 0141 del 05 de abril de 2016. Lo anterior, a fin de que aclare esa situación jurídica y se proceda con la correspondiente inscripción de la dación en pago celebrada entre las partes aquí en litigio. OFICIESE

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/04/2023. Por anotación en estado N° 066_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e064edd7f5cd16bd134ed45d25bde8b4df900b793df731be66b8bdca40c9706e**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (29) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-01749

Agréguese a los autos los informes de títulos allegados, los cuales en quedan en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

De otro lado se requiere a la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del numeral primero del auto de fecha 25 de enero de 2022, esto es acreditar el traspaso allí referido.

Proceda de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b3b67d03a2a1de98a754e9006d299a2345015ae19f76f46684cbd411fe9c7a**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2020-00295

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 120'831.958,40** con fecha de corte al 2 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/04/2023. Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8aa4837becd34fcb18eb1672cfa22946781a71084ebf4ff1bc69c56ad90ca8**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2021-00554

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por la extrema ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 83'885.923,98** con fecha de corte al 5 de abril de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/04/2023. Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85975f225a039c1f2673773d8244aaee36116113b8bb2fb253f9ed798fa847bb**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2021-644

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena:

REQUIERASE a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Guateque, a fin que informe el tramite impartido al oficio número 0921 de fecha 23 de agosto de 2021, enviado vía correo electrónico el 30 de agosto del mismo año. OFICIESE. .

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° _066 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032f982b9c4c0966024f24f90047383fdb800517e889bba4cbe0b9a069de51cb

Documento generado en 20/04/2023 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2020-610

Previamente a resolver lo que corresponda a la solicitud que antecede, el apoderado de la actora, aclare lo relativo a la terminación del proceso, toda vez que, si se revisa el mandamiento de pago, allí la orden de pago recayó sobre la totalidad del capital insoluto incorporado en los títulos base de la acción, más no se hizo alusión alguna al cobro de cuotas en mora y capital acelerado.

Así las cosas, no resulta viable aceptar la finalización del proceso por pago de cuotas en mora como se implora, ya que iterase, la orden de pago recayó sobre la totalidad del capital insoluto, más no sobre cuotas en mora.

Proceda de conformidad aclarando el escrito de terminación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° _066_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bf430ae37273e576626f79a314e3411717e9ef498d43915f118564d5e972f8**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M. 2020-610

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de la misma fecha

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° 066
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d1778836789fa9334086083e53cd43419408512fcb44405ebb3089644c4297**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2021-39

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023 Por anotación en estado N° 066 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a1e85c393a213aaa4243638c178ec3165dc864dcfc0e28d0261437d33dc1de**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 56 C.M. 2021-00048

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **Patrimonio Autonomo FC ADAMANTINE NPL** por parte **Banco Scotiabank Colpatria S.A** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que La entidad cesionaria ratifico el poder en cabeza del abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** para que continúe su representación judicial al interior de este proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

21/04/2023. Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4ca4dfd2c5231bbf7adeafb0abe86516a6bd3ca2a95acb2c8fb4b24fbd14**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2021-48

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA devengue como empleado de la entidad INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$150.500.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N°_066_ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c2695a3aa09345ea4ca9019ac69ad10a4a56176ad7033ebfd196d518aab53**

Documento generado en 20/04/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M 2019-01959

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$8'832,474,11**, con fecha de corte 19 de julio de 2022..

Acorde con lo previsto en el artículo 447 del C. G. del Proceso, y en atención a la solicitud de la parte actora, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 21/04/2023 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5bc7761bb7d2b7043244e55475cb4ba6ec2b0559ae033793a72a92dbe27178**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de abril de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 734 C.M 2014-934

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante y que obra a folio 127 del expediente físico, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., se torna procedente acceder a la misma, pero únicamente en lo que atañe a la obligación de la cual es titular el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., y que no fue objeto de subrogación, acorde con el documento que obra a folio 49 y el auto que milita a folio 60 del cuaderno principal, razón por la cual el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago de la obligación de la cual era titular el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, y que no fue objeto de subrogación.

2. En consecuencia, las medidas cautelares **continúan vigentes** en respaldo de la obligación de la cual es titular el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y que fue objeto de subrogación, tal como se dispuso en auto visible a folio 60 de este cuaderno.

3. Permanezca el expediente en la Secretaría a disposición de la parte subrogataria para lo pertinente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
21/04/2023. Por anotación en estado N° 066 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb63bb5549dde55cdd26823ca67e324b7a29ed97ec367c16b9b8f2a8dfb9fd**

Documento generado en 20/04/2023 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>